

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE EDUCACION
SUBSECRETARIA

ARCHIVO

REPUBLICA DE CHILE			
PRESIDENCIA			
REGISTRO Y ARCHIVO			
NR.	93/3948		
A:	25 FEB 93		
P.A.A.	<input type="checkbox"/>	R.C.A.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input checked="" type="checkbox"/>	M.L.P.	<input type="checkbox"/>
M.T.O.	<input type="checkbox"/>	EDEC	<input type="checkbox"/>

ORD.: Nº 000290

ANT.: Carta 02.10.92 de Nº036 de
Directorio Comunal del Colegio
de Profesores de Punta Arenas.

MAT.: Envía copia respuesta a
documento de antecedente.

Santiago, 23 FEB. 1993

DE: SUBSECRETARIO DE EDUCACION SUBROGANTE

A: SEÑOR JEFE GABINETE PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Envío copia de respuesta a carta de Directorio Comunal del Colegio
de Profesores de Punta Arenas a Señor Presidente de la República.

Saluda atentamente a Ud.



GASTON GILBERT BAETTIG
Subsecretario de Educación (S)

MHG/~~MS~~/ACS.

Distribución:

- Sr. Jefe Gabinete Presidencia de la República
- Subsecretaría de Educación
- División de Planificación y Presupuesto
- Archivo.

COPIA INFORMATIVA

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE EDUCACION
SUBSECRETARIA

ORD.: Nº 000283

ANT.: Carta de 02.10.92 de Directorio
Comunal del Colegio de
Profesores de Punta Arenas.

MAT.: Complemento adicional por zona.

Santiago, 22 FEB. 1993

DE: SUBSECRETARIO DE EDUCACION SUBROGANTE

A: SEÑORES DIRECTORIO COMUNAL DE PUNTA ARENAS
COLEGIO DE PROFESORES DE CHILE A.G.

1. S. E., el Señor Presidente de la República, me ha solicitado saludar a Uds. y responder las inquietudes manifestadas en documento de antecedente.
2. Al iniciarse el proceso de traspaso de los profesores desde el Ministerio de Educación al sector municipal, en virtud de lo dispuesto en los artículos 3º y 4º del D.F.L. Nº1-3063 de 1980, el personal que iba siendo traspasado pudo, a contar de ese momento, optar dentro del plazo de seis meses, por el régimen previsional y por el sistema de sueldos y salarios a que estaba afecto, opción que debió ejercerse en un solo todo sin que pudiera dividirse entre régimen previsional y sistema de sueldos y salarios.

En conformidad con dicha norma, que rigió a partir del 13 de junio de 1980, aquellos profesores que optaron en conjunto por el régimen previsional de empleados públicos y el sistema de sueldos y salarios del sector fiscal -al que estaban afectos en su calidad de funcionarios del Ministerio de Educación- y, en todo caso, mientras transcurría dicho plazo de seis meses, continuaron percibiendo bajo sus nuevos empleadores municipales, las mismas remuneraciones que percibían hasta antes del traspaso.

Para estos efectos, el Ministerio informó a cada municipalidad cuáles eran las remuneraciones que percibían los docentes de los establecimientos que se les traspasaban.

El informe que en cada caso fue enviado, establecía el detalle de todas las remuneraciones, las que en general estaban constituidas por sueldo base correspondiente a un grado de la escala única y asignación de antigüedad o bienios. Igualmente se informó la suma que por concepto de asignación de zona no imponible correspondía a cada funcionario traspasado que se desempeñaba en localidades donde regía este beneficio.

De antecedentes proporcionados por funcionarios que trabajaban en remuneraciones en la época en que se efectuaron los traspasos, se puede deducir que cada municipalidad habría aplicado un criterio particular. Algunas continuaron pagando en la forma que pagaba el Ministerio. Otras al efectuar los nuevos contratos, unificaron todas las remuneraciones diferentes mencionadas y sólo fijaron una nueva renta o salario global el cual, naturalmente, incluía la asignación de zona que percibían los funcionarios en el Ministerio.

Todo lo anterior indica que, independientemente del sistema utilizado por las respectivas municipalidades, la asignación de zona que percibían los funcionarios se continuó pagando, ya sea en forma desglosada o dentro de una suma global pactada.

El 29 de diciembre de 1982 se dictó la ley Nº 18.196, cuyo artículo 2º transitorio estableció que el personal que hubiere optado por mantener el régimen previsional y el sistema de sueldos y salarios empleado fiscal, conservaría solamente el régimen previsional que hubiere escogido, no así el régimen de sueldos y salarios.

Por lo tanto, a partir de la última fecha señalada los funcionarios que habían sido traspasados o los que continuaron siendo traspasados en un proceso que terminó en 1987, sólo pudieron mantener su régimen previsional si así lo hubieren deseado, pero en ningún caso, el sistema de remuneraciones del sector público.

De todo lo anterior se desprende, en lo relativo específicamente a la asignación de zona, que desde el momento en que finalizó el traspaso ella desapareció con tal denominación. No obstante, el monto que significaba para cada uno de los profesores traspasados fue mantenido al interior de la cantidad global pactada como remuneración en cada contrato.

3. Es necesario señalar que el Estatuto Docente contempla como beneficios remuneratorios de los profesionales de la educación, la remuneración básica mínima nacional (artículo 35º) y cuatro asignaciones: experiencia, perfeccionamiento, desempeño en condiciones difíciles y responsabilidad directiva y técnico pedagógica.

Además, señala claramente que en aquellas localidades donde la subvención estatal a la educación se incrementa por concepto de zona, las municipalidades están obligadas a transferir dicho incremento a remuneraciones de los profesores afectos, sólo a partir del 1º de enero de 1994, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 9º del artículo 5º transitorio de dicha ley.

En su inciso 8º dispone que, el pago de este complemento adicional por zona no puede significar en ningún caso mayor gasto para el sostenedor, por sobre la cantidad global que le corresponde percibir por concepto de incremento de la subvención estatal por zona, en el año de que se trate.

4. Actualmente el Ministerio de Educación, junto a la subvención normal, paga el incremento por zona correspondiente a las localidades que tienen derecho a ella, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10º del DFL Nº2/89 de Educación, modificado por la ley Nº19.138.
5. Finalmente, manifiesto a Uds. que el Supremo Gobierno mantiene su preocupación constante sobre la situación general de los profesores y por el tema de zona en particular.

Saluda atentamente a Uds.,



[Handwritten signature]
GASTON GILBERT BAETTIG
Subsecretario de Educación (S)

MHG/~~...~~/ACS.

Distribución:

- Sres. Directorio Comunal del Colegio de Profesores de Punta Arenas
 - Subsecretaría de Educación
 - División de Planificación y Presupuesto
 - Archivo.
- c.c. Gabinete Presidencial.